



Relación de preguntas y respuestas sobre el LCPD

Departamento de Control Económico

1. ¿Cómo se calcula el límite de coste de plantilla deportiva (LCPD)?
 - a. De una forma sencilla y de manera general el LCPD es igual a los ingresos que tiene el Club, deducidos sus costes de estructura y el repago de la deuda prevista durante la temporada. El importe resultante es el que se puede destinar a LCPD.
 - b. Este límite se puede actualizar a lo largo de la temporada con las posibles modificaciones que sufra el presupuesto del Club/SAD.

2. ¿Cuándo se otorga a los clubes el LCPD?
 - a. Los clubes deben presentar, como regla general, los presupuestos para la temporada siguiente el 30 de abril, es decir, para la temporada 19-20 los Clubes/DSAD presentaron los presupuestos el día 30 de abril de 2019.
 - b. Una vez que dichos presupuestos son revisados por el departamento de control económico, y validados por el Órgano de Validación (OV), a partir de la tercera semana de mayo se va otorgando el LCPD de cada Club/SAD. Como hemos dicho, se va actualizando día a día, cuando el Club/SAD presenta mayores ingresos.

3. ¿Qué conceptos forman parte del LCPD de un Club/SAD?
 - a. El LCPD engloba el coste de la plantilla deportiva inscribible y no inscribible.
 - i. La plantilla deportiva inscribible son los jugadores ligados al Club/SAD mediante contrato laboral adscritos al primer equipo, es decir, dorsales 1 al 25, ambos inclusive, así como entrenador, segundo entrenador y preparador físico del primer equipo
 - ii. La plantilla deportiva no inscribible son los jugadores ligados al Club/SAD mediante contrato laboral adscritos a los demás equipos, filial y dependientes de cualquier categoría; entrenadores, segundos entrenadores y preparadores físicos de dichos equipos
 - b. En concreto los conceptos que engloban el coste de la plantilla deportiva inscribible son:
 - i. Las retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, viajes, etc.), fijas o variables
 - ii. Las retribuciones por cesiones de los derechos de imagen individuales o colectivos
 - iii. El importe de la amortización anual¹ del coste de adquisición de los derechos federativos
 - iv. Cuotas de la Seguridad Social o de planes de pensiones u otras modalidades de previsión social
 - v. Indemnizaciones o compensaciones a cargo del Club/SAD por la extinción de los contratos de trabajo
 - vi. El coste asumido por el Club/SAD de las retribuciones o por cualquier otro concepto de un jugador cuyos derechos

federativos se hayan cedido de forma temporal a otro Club/SAD.

- vii. Las primas colectivas por consecución de objetivos deportivos
- viii. Al menos el (25%) del precio de adquisición de los derechos federativos objeto de un derecho de opción de compra en el caso en el que el Club/SAD suscriba como cesionario un contrato de cesión temporal, cuando se pueda determinar que el Club cesionario ya ha asumido la obligación de ejercitar el derecho de opción de compra. (Ver detalle punto 5)
- ix. Gastos de adquisición de jugadores/técnicos (gastos de intermediarios/agentes)
- x. El importe de las cuotas correspondientes a las licencias federativas preceptiva de jugadores y técnicos.

4. Cómo se consideran las retribuciones variables “fáciles” de alcanzar, como coste de plantilla deportiva

Cuando en el contrato de un jugador se establecen variables en base a su rendimiento deportivo (goles, minutos jugados por partidos,), el departamento de CE analiza el rendimiento deportivo, de ese jugador, en temporadas anteriores y si ese jugador viene alcanzando esos objetivos, el total de los importes por variables se incluye como coste de plantilla de ese jugador.

5. Cesiones con Opciones de Compra Obligatoria

Hemos adelantado anteriormente como el 25% de una opción de compra, de un jugador, puede formar parte del coste de plantilla deportiva.

Es decir, si un Club/SAD recibe un jugador cedido de otro Club/SAD, y se establece una opción de compra por ese jugador a la finalización de la cesión, desde el departamento de CE, de acuerdo con el contrato y con la información de que disponga, se puede considerar esa opción de compra como una obligación.

En ese caso se ajusta el coste de ese jugador en un 25% de la opción de compra que se trata como una amortización.

Los casos en los que una opción de compra se puede considerar como obligatoria y, por tanto, como ejercida ya por el Club/SAD pueden ser:

- a. El mantenimiento en la temporada siguiente, del Club/SAD cesionario, en la categoría actual en la que milita
- b. Alcanzar determinadas posiciones en el campeonato nacional o en competiciones europeas que el Club/SAD venga consiguiendo en los últimos años
- c. Consecución de resultados deportivos por el jugador cedido, como partidos jugados, goles encajados, que por su rendimiento deportivo sean altamente probables de conseguir.

A modo de ejemplo, si un Club/SAD establece una opción de compra de un jugador por 5 millones de euros si se mantiene, en la temporada siguiente, en la categoría actual en la que se encuentra, el coste de ese jugador se incrementará en 1,25 millones de euros, en concepto de amortización.

6. ¿Puede variar el LCPD inicialmente otorgado? ¿Cómo?

- a. Una vez otorgado el LCPD inicial comentado anteriormente el Club puede ir modificando sus presupuestos y por tanto el LCPD, a lo largo de toda la temporada.
- b. Las principales modificaciones de presupuestos que puede provocar cambios en el LCPD son:
 - i. **Firma de nuevos contratos con patrocinadores/publicidad:** inicialmente los ingresos que se contemplan para conceder ese LCPD inicial son solo los contratos firmados que el Club/SAD aporte. El Club/SAD el 30 de abril puede no tener todos sus contratos firmados o puede surgir contratos nuevos. A medida que el Club/SAD acredita estos nuevos contratos firmados se modifica el LCPD. *(Ver el punto 7)*
 - ii. **Ingresos por venta de jugadores:** al inicio de la temporada el Club/SAD solo puede estimar, como **regla general**, la **media de ingresos**, por este concepto, que haya tenido en las tres últimas temporadas y con un máximo del 25% de la cifra de negocioⁱⁱ, en 1ª División y del 10% en 2ª División. A medida que se va acercando el periodo del mercado de fichajes y el cierre de este, los Clubes/SADs materializan esas ventas, y por tanto los ingresos reales, los cuales puede ser mayores a los presupuestados. Una vez acreditados esos mayores ingresos respecto a los presupuestados, se va modificando el LCPD
 - iii. **Aportaciones de capital:** los propietarios o accionistas mayoritarios pueden inyectar capital (aportaciones dinerarias) en el Club/SAD, de la cual parte o la totalidad, bajo una serie de premisas, puede ser destinada a incrementar el LCPD. *(Ver detalle punto 8)*

7. Valoración patrocinios. Cómo impacta en el LCPD

Anteriormente hemos indicado como los ingresos de patrocinios o publicidad forman parte de los ingresos de un Club/SAD y por tanto son un elemento a la hora de determinar el LCPD.

El importe que se considera en los presupuestos del Club/SAD y para la determinación del LCPD puede ser valorado por el OV en base al Art. 31. 9 de la Norma de Elaboración de Presupuestos.

En concreto este artículo da la capacidad al OV de valorar las transacciones, de cualquier naturaleza, con terceros, partes vinculadas o no al Club/SAD, de acuerdo con su valor de razonable y precio de mercado.

Esto implica que, si un Club/SAD trae un contrato de patrocinio por valor de 2 millones de euros, el OV, puede solicitar a un tercero un informe de valoración de ese patrocinio, en base al contrato y sus contraprestaciones.

Si el resultado de este informe indica que el precio de ese contrato está sobrevalorado, el OV ajustará los ingresos del Club/SAD en el importe que indique dicho informe, y, por tanto, el LCPD.

8. Funcionamiento de las ampliaciones de capital para determinar el LCPD

Como hemos comentado anteriormente, un Club/SAD puede utilizar una ampliación de capital para poder incrementar su LCPD.

Para determinar el importe efectivo que se puede destinar a incrementar el LCPD, es necesario:

- a. **Analizar**, en base a la situación financiera del Club, unos **determinados ratios** por los cuales, el Club/SAD es clasificado dentro de 4 grupos: A, B, C y D.

La determinación de estos grupos conllevará que los clubes/SAD clasificados en el grupo:

- i. **A:** puedan destinar el **100%** de la aportación
- ii. **B:** pueda destinar el **65%** de la aportación
- iii. **C:** pueda destinar el **50%** de la aportación
- iv. **D:** No pueda destinar nada de la aportación

Este porcentaje de aportación será distribuido en **4 temporadas**, en caso de ser un Club/SAD de **1ª División**, o en **2 temporadas** si se trata de un Club/SAD de **2ª División**.

A modo de ejemplo un Club/SAD de 1ª División que realice una aportación de 50 millones de euros y pertenezca al grupo B, podrá destinar 32,5 millones distribuidos en 4 temporadas.

9. Determinación del salario de un jugador/técnico. Artículo 41

El objetivo del artículo es establecer unos criterios homogéneos para la determinación de los salarios de los jugadores/técnico, que participan en Clubes/SAD de 2ª División.

Este artículo establece límites y criterios, para la estimación del salario, en base a las siguientes circunstancias:

- a. **Incremento de salarios entre temporadas:** como regla general los Clubes/SAD que pacten incrementos de salarios entre temporadas mayores a un 30% respecto de la temporada anterior, se les ajustará a los solos efectos de determinar que consumo del LCPD realiza.

Duración de Contrato	T 1	T 2	T 3
Retribuciones Pactadas	100	200	300
Redistribución para el coste de plantilla	150	195	255

- b. **Minoración de salarios:** cuando un Club/SAD pacte una minoración del salario con un jugador, para que pueda implicar una bajada de consumo de LCPD, debe extenderse la duración del contrato jugador y cumplir con el punto anterior.
- c. **Jugadores que sean contratados de manera libre:** en este caso, para determinar el importe consumido del LCPD por parte del Club/SAD, se

tendrá en cuenta el rendimiento deportivo del jugador/técnico (partidos jugados de al menos 45 minutos), dónde ha participado (Competición y Liga) en las dos últimas temporadas, y la edad.

En función de esos parámetros, si el jugador/técnico los cumple, el salario a tener en cuenta será:

- a. El 50% del salario percibido en las dos últimas temporadas, el que sea mayor. Es decir, si el jugador/técnico cobró 250k€ en la temporada anterior y 200k€ hace dos temporadas, el salario será del 50% de 250k€. Teniendo en cuenta que siempre tendrá que ser al menos el salario mínimo pactado por Convenio.
- b. El séxtuple del salario mínimo: en caso de que no se conozcan los salarios de las dos temporadas anteriores, el importe será de al menos 480k€ⁱⁱⁱ.

En caso de que el jugador/técnico no cumpla con los parámetros establecidos el salario a tener en cuenta será el establecido por el Club/SAD, siempre siendo al menos el salario mínimo por Convenio.

- d. Jugadores que sean contratados mediante una cesión: al igual que en el caso de las contrataciones libre, para determinar el importe consumido del LCPD por parte del Club/SAD, se tendrá en cuenta el rendimiento deportivo del jugador/técnico, dónde haya participado en las dos últimas temporadas y la edad, el salario a tener en cuenta será:
 - a. El acordado por el Club/SAD, pero siempre cumpliendo con al menos el salario mínimo.
 - b. El cuádruple del salario mínimo
 - c. El séxtuple del salario mínimo

En el caso de que el salario del jugador/técnico no entre en alguna de las casuísticas anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Para el primer jugador que se reciba cedido, el salario que hayan pactado, con el mínimo
- b. Para el segundo jugador que se reciba cedido, el salario mínimo multiplicado por el coeficiente 1,7
- c. Para el tercer jugador que se reciba cedido, el salario mínimo multiplicado por el coeficiente 2.0
- d. Para el cuarto jugador y siguientes que se reciba cedido, el salario mínimo multiplicado por el coeficiente 3.0

Insistimos que los ajuste que se puedan realizar, en el salario, solo serán a efectos de computar como consumo de coste de plantilla deportiva. El Club/SAD en ningún caso se verá obligado a pagar al jugador el salario que se desprenda de la aplicación de los criterios explicados más arriba.

ⁱ Amortización anual: es la distribución del coste de compra de un jugador, como gasto en las distintas temporadas. A modo de ejemplo, si un Club/SAD compra un jugador por 12 millones de euros y firma, con dicho jugador, un contrato de duración de 4 temporadas, el importe anual que se imputa como coste de plantilla, de ese jugador, por cada temporada es de 3 millones de euros (12 millones/4 temporadas)

ⁱⁱ Cifra de negocio: ingresos por competiciones, abonados, derechos de televisión y publicidad/patrocinios

ⁱⁱⁱ Salario mínimo: 80k€.